

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
 Residencia provincial de Niños

**Disposiciones Ministeriales**

**PRESIDENCIA**

**DECRETO**

Surgidas dudas respecto a que Departamentos ministeriales incumbe dictar normas en orden a la aplicación del apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, con motivo de instancia promovida por D. Enrique García Moreno:

Vistos los preceptos de la expresada Ley y los informes emitidos por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina declarándose incompetentes para dictar esas reglas por abarcar la resolución a más de una jurisdicción:

Visto lo manifestado por el Tribunal Supremo, de conformidad con el Fiscal, estimando que debían redactarse las normas del párrafo G) de la ley de Amnistía para su aplicación a los delitos comunes de que conoce la jurisdicción ordinaria, aun cuando antes hubieran sido de la competencia de las jurisdicciones de Guerra y Marina; y

Considerando que el caso que se plantea comprende objetivamente la cuestión que afecta a las normas que han de dictarse para hacer aplicable la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 a delitos que, teniendo actualmente la consideración de comunes y estando por ello sometidos al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, han sido anteriormente sancionados por los Tribunales del fuero Castrense, por lo que la resolución afecta a distintas jurisdicciones, y, por lo tanto, ha de dictarse por esta Presidencia del Consejo de Ministros, en armonía con el apartado H) de la Ley de referencia:

Considerando que el caso aludido aparece claramente comprendido en el apartado G) de la ley de Amnistía anteriormente indicada, porque se trata de delitos de tipo común de los que, con posterioridad a la reforma del Código de Justicia militar, corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria, y si se adoptase otro criterio, resultaría que contra el fallo dictado después de dicha reforma por los Tribunales ordinarios sobre estos mismos delitos podría acudir en revisión, lo que no cabría hacer cuando los condenados por los Tribunales militares o de Marina, y como agentes de esos mismos delitos, lo hubiesen sido antes de la reforma del Código militar indicado, lo que produ-

ciría la injusticia de establecer una diferencia que en el espíritu de la Ley no es admisible y que haría a los últimos de peor condición que a los primeros.

Considerando que el haberse dictado el fallo por los Tribunales castrenses a consecuencia de estar entonces atribuido a su jurisdicción el conocimiento de los hechos no varía la naturaleza de los mismos, y si después el conocimiento y sanción de estos delitos aparece abocado a la jurisdicción ordinaria, puede sin duda ejercer ésta la función revisora, ya que le corresponde en la actualidad la facultad de conocer del hecho, y por estas razones la revisión debe encomendarse a la Sala segunda del Tribunal Supremo, siempre que se trate de delitos de tipo común sancionados por Tribunales de Guerra o Marina y hoy sometidos al conocimiento de los Tribunales ordinarios:

Considerando, por último, que siempre que la reclamación del interesado se haya producido dentro del plazo marcado en el apartado G) de la ley de Amnistía, de 24 de abril de 1934, debe descontarse, del término establecido para la resolución, el tiempo en que se haya detenido la tramitación del expediente por causas que no sean imputables a la voluntad del solicitante.

En atención a las condiciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que se trate de delitos de carácter común, cuyo conocimiento esté hoy sometido a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios y que hubieran sido sancionados por los del fuero Castrense con anterioridad a la reforma del Código de Justicia militar habrá de conocer de la revisión a que se refiere el apartado G) de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934 la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Artículo 2.º Cuando la reclamación del interesado se haya producido dentro del plazo marcado en el mismo apartado G) habrá de descontarse, del término prevenido para la resolución, el tiempo en que haya sido detenida la tramitación del expediente por causas que no son imputables al solicitante.

Dado en Madrid, a veintiseis de

marzo de mil novecientos treinta y seis

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DIAZ

(Gaceta del 27 de marzo)

**GOBERNACION**

**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de abril, y a fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la forma en que deben votarse los Concejales propietarios y los suplentes, he acordado con esta fecha las reglas siguientes:

Primera. Cada elector votará a los Concejales propietarios y suplentes mediante una sola papeleta para las dos clases de elegidos.

En dicha papeleta única se incluirá en primer lugar una lista encabezada con el epígrafe "Concejales propietarios", y a continuación los nombres de los candidatos de esta clase. Después irá otra encabezada con el epígrafe "Concejales suplentes".

Al verificarse el escrutinio general serán proclamados los de mayor votación, tanto propietarios como suplentes, según las correspondientes listas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, debiendo insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 27 de marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el 12 de abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcalde, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley:

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo

76 es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo, es el 2 de abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo, es el 5 de abril, coincidiendo con la proclamación de candidatos a Concejales; y

Cuarta. La elección del Alcalde se verificará el domingo 12 de abril en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para general conocimiento. Madrid, 24 de marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 28 de marzo)

**Administración provincial**

**OBRAS PUBLICAS**

**División hidráulica del Norte de España. : :**

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 18 de enero de 1935 de don Manuel Ocharán, como Gerente de la Sociedad Anónima "Electra de Viesgo", en nombre y representación de la misma, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 12 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Barbacana, en términos del pueblo de Doiras, del Ayuntamiento de Boal (Oviedo), con destino a la refrigeración y presión hidráulica de los transformadores del Salto de aguas denominado "Doiras", de que es concesionaria dicha Sociedad.

Resultando, que publicada en la Gaceta de Madrid del día 3 de febrero de 1935, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día 5 del mismo mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33, de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto de la Socie-

dad peticionaria, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, e instancia concretando su petición:

Resultando, que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 de junio de 1935, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Boal, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando, que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose las obras completamente terminadas, en buen estado, con arreglo a condiciones y ejecutadas de acuerdo con el referido proyecto, levantándose de él el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando, que la Abogacía del Estado informa que el expediente está tramitado conforme a lo que las disposiciones vigentes determinan, y especialmente, el Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, e instrucción 14 de junio de 1883:

Resultando, que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al plan de obras hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando, que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento de que se trata, no se ocasiona perjuicio a tercero:

Considerando, que se encuentran ejecutadas en su totalidad, en buen estado, con arreglo a condiciones, y con sujeción al proyecto presentado, y que sirvió de base al expediente:

Considerando, que el presupuesto total de ejecución, material de las obras asciende a 2.429,90 ptas. mientras que el de las ejecutadas en terrenos de dominio público, se eleva solamente a 24,35 pesetas:

Considerando, que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente en que se otorgue la concesión que se solicita, quedando de este modo legalizadas las obras construidas, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes:

Considerando, que según la orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada como aclaración de las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por el Real Decreto de 29 de igual mes y año, corresponde otorgar la concesión de que se trata a esta Jefatura, puesto que se refiere a un aprovechamiento de carácter industrial, en donde el consumo del agua es prácticamente nulo, toda vez que las aguas se devuelven sin pérdida apreciable al cauce, una vez llamado su cometido.

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto-Ley de 7 de enero, número 33, de 1927, y la orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932.

El Ingeniero Jefe de aguas de la División Hidráulica del Norte de España de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a la Sociedad Anónima "Electra de Viesgo", para aprovechar 12 litros de agua por segundo del arroyo Barbacana, en términos del pueblo de Doiras del Ayuntamiento Boal (Oviedo), con destino a la refrigeración y presión hidráulica en el Salto de aguas llamado de "Doiras", de que es concesionaria la referida Sociedad, quedando de este modo legalizadas las obras construidas, y ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 26 de diciembre de 1934, por el Ingeniero de caminos don Isidoro Fontana, y autorizada la explotación del aprovechamiento, con las siguientes condiciones:

1.ª La administración, no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuese la causa, pudiendo en cualquier momento obligar a la Sociedad concesionaria a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

2.ª La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

3.ª Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas, debiendo ser devueltas al cauce sin contener en suspensión o en disolución materias que enturbien o contaminen el agua de la corriente superficial con perjuicio de los usos generales de la misma o de los aprovechamientos inferiores legalmente establecidos.

4.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el mismo plazo señalado para la otorgada a la Sociedad "Electra de Viesgo", para el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del río Navia, con destino a la producción de energía eléctrica.

Pasado dicho plazo, revertirán gratuitamente al Estado todas las obras y sus elementos juntamente con las obras y elementos que constituyan el citado aprovechamiento.

5.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como previene la vigente ley del Timbre, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932.

Oviedo, 18 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe P. A., Fernando de Laguardia.

#### ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de Tineo a Pare-

des, trozo 5.º, en esta provincia, se anuncia al público, durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse ante esta Jefatura, o en las Alcaldías de Tineo y Luarca, las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas acerca del trazado de la expresada carretera, en cuanto a su aspecto administrativo y a los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la misma, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público, durante el plazo indicado, en la Sección administrativa de esta Jefatura.

El trazado tiene su origen en el pueblo de Calleras, cruza el río Esva, atraviesa el pueblo de la Prohida y termina en el de Paredes, final de la carretera, con una longitud de metros 7.988 68, para este trozo 5.º

Oviedo, 24 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE QUIRÓS

##### ANUNCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, durante cuyo plazo y otros 15 días siguientes puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal. También se hallan expuestas al público en dicha oficina por término de 15, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Presentadas las cuentas municipales de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1928 a 1935 ambos inclusive, la Corporación municipal en sesión de 17 del corriente, acordó aprobar estas provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto y 127 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedando las repetidas cuentas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que puedan ser examinadas por el público y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra las mismas.

Consistoriales de Quirós, a 18 de marzo de 1936.—El Alcalde, J. Velasco.

##### DE LLANES

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda la Memoria de

prórroga del Presupuesto ordinario de 1935, por los tres trimestres que restan del actual año, ya que lo fué por el primero en virtud de Decreto del Gobierno de la República, fecha 4 de enero del presente año, queda expuesto al público juntamente con las certificaciones y Memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, a cuyo fin se hace saber a medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en esta localidad.

Consistoriales de Llanes, a 23 de marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Antonio Pesquera.

#### DE EL FRANCO

##### Edicto

Confecionado el Padrón del Repartimiento general para la extinción de Plagas del Campo, correspondiente al corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, los efectos de examen y reclamación por los incluidos en el mismo.

La Caridad a 17 de marzo de 1936.—El Presidente de la Gestora, Isidoro Barrero.

#### DE LLANERA

##### EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo, José Antonio García Menendez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus tíos D. Joaquín y Leopoldo García Menendez y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino José García Menendez.

Los repetidos Joaquín y Leopoldo García Menendez son naturales de Rondiella, hijos de Miguel y de Felisa y cuentan años de edad, 47 y 34, siendo sus señas personales al ausentarse; del Leopoldo, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color moreno, frente espaciosa.

Del Joaquín, pelo, cejas y ojos negros, nariz puntiaguda, sin barba, boca regular, color sano, frente espaciosa, ambos sin señas particulares.

Llanera 23 de febrero de 1936.—El Secretario, J. Luis Moreno.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José González Pe-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 29 DE FEBRERO DE 1936

AÑO DE 1936

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO		OPERACIONES		DIFERENCIAS	
	autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS	EN MAS	EN MENOS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>						
1 Rentas	128.975,89	»	»	»	128.975,89	»
2 Bienes provinciales	58.500,00	»	»	»	58.500,00	»
3 Subvenciones y donativos	944.072,69	»	»	»	944.072,69	»
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	288.758,20	5.584,22	»	»	283.173,98	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	180.500,00	»	»	»	180.500,00	»
8 Arbitrios provinciales	4.125.163,10	240.000,00	»	»	3.885.163,10	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.686.820,78	»	»	»	1.686.820,78	»
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	»	»	»	346.446,29	»
11 Recargos provinciales	428.813,00	»	»	»	428.813,00	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial	121.303,80	»	»	»	121.303,80	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»	»	»
15 Multas	1.200,00	»	»	»	1.200,00	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	63.500,00	188,88	»	»	63.311,12	»
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	»	500,00	»
19 Resultas	5.203.846,92	701.912,73	»	»	4.501.934,19	»
	13.578.400,67	947.685,83	»	»	12.630.714,84	»
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	628.817,55	99.712,37	»	»	529.105,18	»
2 Representación provincial	47.000,00	1.548,20	»	»	45.451,80	»
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	25.000,00	»	»	»	25.000,00	»
5 Gastos de recaudación	710.611,20	9.601,76	»	»	701.009,44	»
6 Personal y material	1.105.626,12	159.820,06	»	»	945.806,06	»
7 Salubridad é higiene	5.200,00	»	»	»	5.200,00	»
8 Beneficencia	3.785.111,77	141.623,12	»	»	3.643.488,65	»
9 Asistencia social	67.300,00	»	»	»	67.300,00	»
10 Instrucción pública	315.915,44	19.995,76	»	»	295.919,68	»
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.442.051,59	32.464,25	»	»	1.409.587,34	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	36.070,00	1.083,32	»	»	34.986,68	»
14 Agricultura y ganadería	184.600,00	7.243,32	»	»	177.356,68	»
15 Crédito provincial	9.250,00	»	»	»	9.250,00	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	2.000,00	»	»	»	2.000,00	»
18 Imprevistos	15.000,00	1.000,00	»	»	14.000,00	»
19 Resultas	5.920.651,51	242.436,57	»	»	5.678.214,94	»
	14.295.205,26	716.528,73	»	»	13.578.676,53	»
EXISTENCIA EN CAJA	»	231.157,10	»	»	»	»

en la Secretaria del Ayuntamiento, en el plazo antes señalado.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., constructor de obras, según certificación que acompaña, se compromete a realizar las de zanja y preparación de asiento para la tubería entre Santullano y Bazuelo, con arreglo al siguiente

CUADRO DE PRECIOS:

	PESETAS
Metro lineal de zanja en toda clase de terrenos que no sean roca dura a profundidad menor de un metro y su relleno.	128.975,89
Idem idem a profundidad mayor de un metro.	58.500,00
Idem idem en cretón de roca dura.	944.072,69
Idem idem de destrucción y reconstrucción de pretil.	283.173,98
Metro cúbico de destrucción de muro de sostenimiento y su reconstrucción sobre la tubería.	180.500,00
Idem idem de muro de mampostería en seco.	3.885.163,10
Idem idem de muro de mampostería hidráulica.	1.689.820,78
Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado en seco.	346.446,29
Idem idem de reconstrucción de acera de hormigón.	428.813,00
Idem idem de reconstrucción de pavimento concertado, sobre chapa de hormigón.	121.303,80
Kilogramo de hierro en carriles de 12 kilogramos, incluido su anclaje.	1.200,00
Metro cuadrado de tabique de ladrillo de media asta.	63.311,12
Idem idem de enlucido con mortero de cemento.	500,00
Metro cúbico de hormigón en asiento y protección de tubería.	4.501.934,19

Fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Mieres, 28 de marzo de 1936.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de veintiuno del corriente acordó en provisión extraordinaria el nombramiento de don Sancho Arias de Velasco, para el cargo de Juez municipal, propietario de Oviedo, en el partido de Oviedo hasta el treinta y uno de diciembre de 1938.

Lo que se hace público a los efectos de la Regle 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, debiendo el interesado tomar posesión de dicho cargo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Oviedo, 23 de marzo de 1936.

Oviedo, 29 de febrero de 1936 —P. El Interventor, Agustin Alarcia.

rez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Gonzalez Perez, para que comparezca ante mí autoridad o la del punto don-

de se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido, ausente es natural de Santa Cruz hijo de José y de Maria y cuenta 25 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz y boca regulares, color moreno, frente espaciosa, sin seña alguna particular.

Llanera 23 de febrero de 1936.— El Secretario, J. Luis Moreno.

DE MIERES

ANUNCIO

Dentro del plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de oficina (de 9 a 13 y de 15 a 17), se admiten en la Secretaria del Ayuntamiento proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se copia, para optar a la ejecución, por destajo, de las obras de zanja y asiento para la tubería de la traída general de aguas, en el tramo comprendido entre Santullano y Bazuelo.

El proyecto y condiciones del destajo quedan de manifiesto al público

El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, en los autos de juicio de divorcio que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de una, como demandante, doña Aurora Fernandez Muñiz, y de otra, como demandado, don Rafael Garcia Gutierrez, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la parroquia de Pillarno, concejo de Castrillón, ella dedicada a sus labores y él jornalero, y ninguno de los cuales ha comparecido ante esta Audiencia.

#### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda tan sólo en lo que se refiere a la causa séptima del artículo tercero dicho, decretando el divorcio vincular del matrimonio contraído por don Rafael Garcia Gutierrez y doña Aurora Fernandez Muñiz, con todas sus consecuencias legales, declarando culpable al primero a quien se imponen las costas del juicio.

Y tan pronto sea ésta firme cumples lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de aquella ley, remitiendo al Juez instructor para que lleve a efecto lo resuelto, la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan Garcia Gavito.—Rubricados.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de desahucio que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante

la misma, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Gonzalez Pedregal, asistida de su esposo don Manuel Fernandez Fernandez, mayor de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido en esta instancia, y de otra, como demandada, doña Carmen Alonso Pintado, soltera, mayor de edad, de la misma vecindad, representada por el Procurador don Andrés Tamés y defendida por el Letrado don Gustavo Lopez Vazquez.

#### Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, debemos condenar y condenamos a doña Carmen Alonso Pintado, a que desocupe y deje a la libre disposición de la actora el piso primero izquierda de la casa número diez de la calle del Nueve de Mayo, de esta ciudad, aperebiéndola de lanzamiento si no lo verifica en término de ocho días, con imposición de las costas originadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan Garcia Gavito.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

## JUZGADOS

### DE PRAVIA

Agustin Fernandez Rivera, Oficial de Secretaría judicial, habilitado de D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia, que se encuentra disfrutando de licencia.

Doy fé: De que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pravia, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis, habiendo visto el Sr. D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre impugnación de operaciones divisorias de la herencia de D. Alejo Rodriguez Fernandez y su esposa D.ª Maria Fernandez Torre y Martinez, vecinos de Peñauillán, de este partido judicial, hechas por el contador-partidor nombrado, cuyo juicio ha sido promovido por doña Gloria Rodriguez Fernandez, asistida de su marido D. Ramón Garcia Garcia, mayores de edad y vecinos de Peñauillán, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Valentin Cuervo Marinas, y defendida por el Letrado

D. Francisco Pelaez, contra don Manuel Rodriguez Fernandez, mayor de edad, casado y vecino de Peñauillán; D.ª Rosa Rodriguez Fernandez, viuda y vecina de Peñauillán; D.ª Florentina, D.ª Josefa y D. José Rodriguez Fernandez, ausentes en ignorado paradero; D.ª Rosa Rodriguez Fernandez, hija del causante D. Alejo, habida en su primer matrimonio con doña Teresa Fernandez, cuyo paradero se ignora y los herederos de don Antonio Fernandez, primer marido de la otra causante D.ª Maria Fernandez Torre, representados el primero en concepto de pobre por el Procurador D. Jovino Fernandez y defendido por el Letrado don Eloy Ramirez, y todos los demás declarados en rebeldía, en cuyos autos fué parte el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

#### Fallo:

Que estimando en parte la demanda y reconvencción formuladas por D.ª Gloria Rodriguez Fernandez, asistida de su marido D. Ramón Garcia Garcia, y por D. Manuel Rodriguez Fernandez, respectivamente, debo declarar y declaro que el proyecto de partición de la herencia de los cónyuges D. Alejo Rodriguez Fernandez y D.ª Maria Fernandez Torre, realizado por el perito contador-partidor D. José Antonio Suarez Fernandez, deberá ser modificado con arreglo a las bases siguientes:

a) Que se carguen a la coheredera D.ª Gloria, mil cincuenta pesetas como valor total de las maderas cortadas en montes de la herencia, en vez de las cuatrocientas que se le adeudan en el proyecto impugnado.

b) Que se abone a dicha señora trescientas sesenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, por diferencias de retribución en la asistencia a su abuela la causante doña Maria.

c) Que las deudas comprendidas bajo los números seis, siete, nueve y diez a doce del inventario y el recibo del folio sesenta y seis de los autos, no son de abono.

d) Que habrá que acreditarse a la masa hereditaria de los causantes con cargo especial a la heredera D.ª Gloria Rodriguez, quinientas cuarenta y dos pesetas anuales, a partir del 15 de agosto del 1922, desde cuya fecha viene dicha demandante en el disfrute exclusivo del acervo común.

e) Que los gastos de la partición se distribuyan proporcionalmente entre los interesados con arreglo a su cuota, o se deduzcan de la herencia, mediante una hijuela especial para su satisfacción.

Se desestiman las demás pretensiones formuladas en ambas súplicas, y se condena a la actora y demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin hacer mención especial en cuanto a costas.

Por la rebeldía de parte de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Ramón Diaz Fanjul.

La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta efecto la notificación de la expresada sentencia a los demandados declarados en rebeldía, extiendo el presente que firmo en Pravia, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Agustin Fernandez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASIELLES VALDÉS, José, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Amador y Virginia, natural de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo, (sumario 183 de 1935), instruida por dicho Juzgado.

FERNANDEZ TUÑÓN Manuel, de 45 años de edad, casado, jornalero, hijo de Manuel y Angela, natural de Bandujo, (Oviedo), domiciliado últimamente en Bandujo, (Oviedo); comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión en causa por robo, (sumario 183 de 1935), instruida por dicho Juzgado.

CARDENAS MENENDEZ, Justino, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Carmelo y Angeles, natural de la Manjoya, (Oviedo), y vecino de Pumarín, domiciliado últimamente en Pumarín, (Gijón); comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión en causa por lesiones, (sumario 4 de 1936), instruida por dicho Juzgado.

Bsc. Tipogr. de la Residencia Provincial